



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20193000003671** de 23-01-2019

Pág. 1 de 3

Bogotá,

Señor
ORLANDO GÓMEZ SANABRIA
Carrera 17 No. 42-59
TEL: 3112195571
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición sobre equiparación del inmueble localizado en la Carrera 17 No. 42-59 realizado mediante radicado 2016-210-006103-2.

Radicado IDPC No.: 2019-511-000198-2 del 14 de enero de 2019

Respetado Señor Gómez:

Hemos recibido copia del derecho de petición dirigido a la Personería de Bogotá, en el cual usted manifiesta lo siguiente:

"... interpuse la solicitud enunciada en la referencia, anexando los requisitos exigidos para tal fin y sin respuesta hasta la fecha. Por lo anterior, ruego a usted, con base a las facultades que le confiere su cargo ejerza vigilancia especial sobre el silencio administrativo probado para esta petición; por estar pendiente de esta decisión no pagué oportunamente el Impuesto Predial Unificado de los años gravables 2017 y 2018. Hoy estoy requerido por la Dirección Distrital de Impuestos – Secretaría Distrital de Hacienda por unos valores muy altos por pagar con intereses por mora: el ministerio público podrá comprobar que es responsabilidad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la respuesta para este pago en estrato 1 por ser un Bien de Interés Cultural ..."

Al respecto, nos permitimos informarle que una vez revisados los archivos de nuestra entidad, se encuentra que efectivamente mediante radicado no. 2016-210-006103-2 del 2 de septiembre de 2016 usted presentó una solicitud de equiparación al estrato uno (1) para el inmueble ubicado en la Carrera 17 no. 42-59, dicha solicitud fue evaluada por el equipo de profesionales competentes para atenderla y mediante el oficio con radicado IDPC no. 2016-210-004705-1 del 10 de octubre de 2016 fue resuelta negativamente. La citada respuesta se remitió a la dirección de correspondencia que se consignó en el formulario de solicitud de equiparación, como se evidencia en el documento anexo.

La comunicación con Rad. 2016-210-004705-1 (anexa) contiene el recibo de la oficina de correspondencia que acredita la entrega por correo certificado de la comunicación en la Carrera 17 no. 42-59 con fecha 15 de octubre de 2016, recibida por el señor Orlando



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20193000003671** de 23-01-2019

Pág. 2 de 3

Gómez, en donde se le notificaba la decisión de esta entidad de negar el beneficio de equiparación al inmueble ubicado en la Carrera 17 no. 42-59 por no cumplir con los requisitos que exige la norma para acceder a este beneficio.

El motivo de negación se debe a que *“existe condiciones de deterioro que afectan a la edificación, así como también la modificación de algunos de sus características tipológicas originales tales como, endurecimiento del antejardín y la construcción de cubiertas en antejardines y terrazas del inmueble”*.

Vale la pena aclarar, que su inmueble dado que no le fue otorgado el beneficio de equiparación por las razones antes expuestas no tiene derecho a un porcentaje de exención en el impuesto predial unificado.

Para el efecto de esta respuesta, es pertinente mencionar los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo 426 de 2009, *“Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto unificado al plan de ordenamiento territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos”*, señala:

- 1. Que la declaración y pago del impuesto se realice oportunamente dentro de las fechas establecidas para cada vigencia.**
- 2. Que el inmueble de interés cultural sea de uso residencial, comercial, dotacional, industrial o financiero.*
- 3. Que el inmueble de interés cultural se encuentre en una edificación que tenga un máximo de cinco (5) pisos construidos.*
- 4. Que el inmueble de interés cultural de uso residencial haya sido equiparado al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos, de acuerdo con los requisitos fijados para tal efecto en las normas, y mantenga durante toda la vigencia fiscal dicha equiparación.** *Para este efecto, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá remitir anualmente a la Secretaría Distrital de Hacienda el listado de los predios correspondientes. A partir del año gravable 2010, el listado de tales predios deberá ser remitido antes del 30 de noviembre de cada año.*
- 5. La Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá enviar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, la lista de bienes de interés cultural del orden distrital y nacional, y monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha, indicando la categoría a la que pertenecen, e identificándolos con el código homologado de identificación predial CHIP con el fin de que esta última incluya en la base catastral esta información. A partir del año gravable 2010, el inventario deberá ser actualizado y remitido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- antes del 30 de noviembre de cada año”.*

Así las cosas, queda claro que el inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 42-59 a la fecha no se encuentra equiparado con un inmueble de estrato uno (1), razón por la cual no se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20193000003671 de 23-01-2019

Pág. 3 de 3

beneficia de los incentivos económicos previstos para los inmuebles catalogados como bien de interés cultural.

De igual forma, se hizo consulta de la base de equiparaciones negadas y aprobadas por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que tenía la función de otorgar dicho beneficio hasta el 25 de febrero de 2015, fecha en la cual se expidió el Decreto 070 de 2015 y esta función paso al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en dicha base se evidencia que en el año 2002 y 2006 se presentó solicitud de equiparación para el mismo inmueble las cuales fueron negadas debido a la falta de enlucimiento y pintura de la fachada.

Por último y como se mencionó en precedencia, la solicitud del peticionario si se atendió y se notificó por parte de esta entidad, dejando claro que en ningún momento se configuró el silencio administrativo que se aduce en el escrito, de tal forma que no media excusa para abstenerse de realizar los pagos de impuestos y de servicios públicos del inmueble.

Atentamente,

Carolino Fernández B.

CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA
Subdirector Técnico
Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyecto: Sahidy Pastrana Morales - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
V°B° jurídico: Maryluz Loaiza Cantor, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Anexo: Rad. 2016-210-004705-1 contenido en un (1) folio
Copia: Dra. Carmen Teresa Castañeda, Personera de Bogotá, Carrera 7 # 21-24 Bogotá
Rad. Personería: 2019ER583352
Anexo: copia Rad. 2016-210-004705-1 contenido en un (1) folio